

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

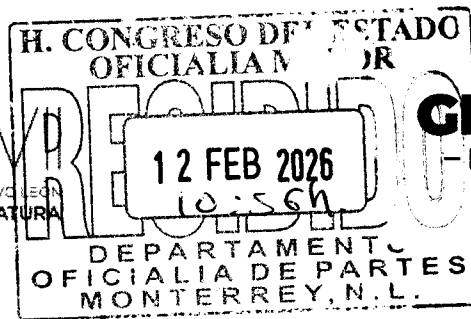
PROMOVENTE: DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 132 Y 140 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 134 BIS Y 134 BIS 1 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LA ADOPCIÓN DE REGLAMENTOS DE POLICÍA DE PROXIMIDAD

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 16 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

La suscrita Diputada Greta Pamela Barra Hernández perteneciente al Grupo Legislativo del partido MORENA de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento ante esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León a la que se modifican los artículos 132 y 140 y se adicionan los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública constituye uno de los pilares esenciales para garantizar la convivencia pacífica y el bienestar cotidiano de la población en nuestro estado. En un contexto donde municipios como García, Juárez, Escobedo y otras localidades del Área Metropolitana de Monterrey experimentan un crecimiento urbano acelerado y una transformación demográfica sostenida, es indispensable fortalecer mecanismos preventivos que acerquen la función policial a la ciudadanía y promuevan relaciones de colaboración, confianza y corresponsabilidad social.

Las estadísticas oficiales difundidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado muestran variaciones significativas en delitos como robo a casa habitación, robo a negocio y violencia familiar en municipios de

alto crecimiento poblacional, ¹lo que evidencia la urgencia de contar con estrategias preventivas que respondan a las dinámicas y características específicas de cada comunidad, con presencia territorial suficiente, comunicación cercana y acciones de prevención focalizada. Además, según reportes recientes en Nuevo León, las corporaciones policiales más cercanas a la ciudadanía son también las que generan menor confianza. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025, el 49.9% de las y los neoleoneses considera que los policías municipales son corruptos, mientras que la cifra aumenta a 61.3% cuando se trata de policías de tránsito. En el caso de los policías municipales, los niveles más altos de desconfianza se registraron en los municipios de Guadalupe y Juárez, donde el 55.93% y el 55.24% de la población, respectivamente, considera que las autoridades locales son corruptas.

Sin embargo, la poca percepción de integridad de la población hacia sus autoridades tiene efectos reales en la cultura de denuncia y en la resolución de delitos.

En el caso particular de García, en distintas ocasiones en mis recorridos territoriales en mi distrito, y por varios medios digitales, vecinas y vecinos de distintas colonias han manifestado la necesidad de fortalecer la presencia preventiva y la articulación entre autoridades y comunidad para atender estas problemáticas de manera oportuna y cercana.

En este contexto, el modelo de proximidad social tiene que ser el eje central de las herramientas fundamentales para mejorar la efectividad policial. Su eje central radica en establecer vínculos directos y permanentes entre cuerpos policiales y ciudadanía, generando confianza, diálogo y conocimiento mutuo. Esta relación no solo permite identificar riesgos de manera temprana, sino que fortalece la

¹ <http://datos.nl.gob.mx/n-l-delitos-por-tipo/>

prevención del delito y consolida una mayor cooperación entre la autoridad y las comunidades. La experiencia nacional e internacional confirma que la proximidad social es una de las prácticas más efectivas para promover la seguridad comunitaria, reducir la incidencia delictiva y reforzar la legitimidad institucional.

Es importante reconocer que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León ya contiene referencias explícitas a la proximidad. El artículo 130 establece que las policías municipales deben realizar acciones de proximidad para la prevención del delito, mientras que el artículo 132 señala que el actuar policial debe guiarse por diversos principios, entre ellos el de proximidad, describiendo lineamientos generales relativos a la comunicación con la comunidad, la colaboración con organizaciones vecinales, la orientación a víctimas y la rendición de cuentas.

No obstante, el marco jurídico vigente únicamente enuncia el principio y la obligación general, sin desarrollar un modelo operativo que defina mecanismos de aplicación, estructura organizacional, metodología, criterios mínimos o sistemas de evaluación que garanticen su implementación uniforme, continua y obligatoria en todos los municipios. De esta manera, la proximidad se mantiene principalmente en el plano conceptual, sin traducirse plenamente en prácticas institucionalizadas que trasciendan las administraciones municipales y aseguren un piso mínimo de servicio para toda la población.

La presente iniciativa busca precisamente superar esta limitación y avanzar del plano principista al plano operativo. La diferencia sustancial entre la legislación actual y la propuesta consiste en que, mientras hoy la ley únicamente señala que los municipios deben realizar acciones de proximidad y menciona elementos generales del principio, esta reforma incorpora en la ley un Modelo de Policía de Proximidad estructurado, permanente y obligatorio. Es decir, se dota al

principio de proximidad de contenido, alcance y mecanismos claros para su ejecución, pasando de una obligación genérica a una política pública formalizada.

En estas modificaciones que aquí se proponen, se describe de manera precisa qué implica la proximidad; organización territorial por sectores o cuadrantes; interacción comunitaria continua; identificación y prevención temprana de conflictos; contacto permanente con vecinas, vecinos, comerciantes y organizaciones sociales; coordinación con comités vecinales; programas de promoción de la cultura de la legalidad; atención inicial y acompañamiento a víctimas u ofendidos; y rendición de cuentas periódica ante la comunidad. Con ello se desarrollan de manera explícita las acciones de proximidad que el artículo 130 menciona únicamente de forma enunciativa y se fortalecen los principios del artículo 132 mediante disposiciones que aseguran su materialización operativa en la función cotidiana de las policías municipales.

Asimismo, esta reforma atiende la necesidad de homogeneizar el servicio policial en todos los municipios, evitando diferencias sustanciales derivadas de la discrecionalidad de cada administración. La ausencia de un modelo mandado provoca que algunos ayuntamientos implementen programas de proximidad y otros no, generando desigualdades en el acceso a la prevención del delito. Al establecer un piso mínimo obligatorio, la ciudadanía de cualquier municipio podrá contar con un mismo estándar de servicio, más allá de las variaciones administrativas o políticas. Esto permite profesionalizar la función policial, garantizar continuidad entre administraciones y consolidar la proximidad como una obligación permanente y evaluable, no dependiente de intereses coyunturales.

Cabe señalar que esta reforma también alinea a Nuevo León con el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, aprobado por el Consejo

Nacional de Seguridad Pública en 2019, cuyo objetivo es fortalecer a las policías estatales y municipales mediante la cercanía comunitaria, la interacción cotidiana y la articulación con autoridades de distintos órdenes de gobierno. El presente esfuerzo legislativo permite avanzar en esa dirección, actualizando el marco normativo estatal y colocándolo a la altura de las tendencias contemporáneas de seguridad ciudadana y prevención del delito.

La consolidación de un Modelo de Policía de Proximidad cumple con diversos fines, entre ellos fortalecer la prevención del delito mediante estrategias proactivas y focalizadas; recuperar y construir confianza entre ciudadanía y autoridad; fomentar la participación comunitaria en la seguridad pública; promover la solución pacífica de conflictos; y generar entornos barriales seguros mediante la colaboración directa entre policías y habitantes. La proximidad no puede seguir siendo únicamente un principio rector; debe convertirse en una práctica institucionalizada que brinde resultados tangibles, con mecanismos claros de implementación, seguimiento y evaluación.

Resulta indispensable que el Estado no sólo establezca principios generales, sino que acompañe activamente a los Municipios en la construcción de Reglamentos de Policía de Proximidad, articulados con sus áreas de Participación Ciudadana y con los Comités Vecinales existentes, a fin de consolidar esquemas de corresponsabilidad social en la prevención del delito y la construcción de entornos seguros.

Por todo lo expuesto, la presente iniciativa propone institucionalizar el Modelo de Policía de Proximidad mediante la modificación de los artículos 132 y 140 y la adición de los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, logrando la transición de un marco normativo declarativo a un modelo operativo obligatorio que permita fortalecer la seguridad pública municipal, garantizar condiciones de convivencia pacífica y promover una

relación más estrecha, humana y eficaz entre las policías y las comunidades a las que sirven.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente el apoyo de esta Soberanía para la aprobación del presente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifican los artículos 132 y 140 y se adicionan los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I. Principio de Territorialidad: Consiste en el conocimiento y sentido de pertenencia que tiene el elemento de policía sobre la zona o extensión territorial que le corresponde vigilar y proteger, integrándose por los siguientes elementos:

a) Actuar dentro de un esquema operativo y funcional de mayor cobertura, delimitado geográficamente, mediante la conformación de sectores y cuadrantes que le facilite ejercer con cercanía y prontitud el servicio de vigilancia, protección y prevención; a fin de generar vínculos de confianza y conocimiento mutuo con la comunidad.

b) ...

c) ...

II. Principio de Proximidad: Se entiende como la modalidad de la función preventiva orientada a la comunicación, cercanía y colaboración permanente con la comunidad, con el fin de fortalecer la confianza ciudadana, prevenir la comisión de delitos

y mejorar la eficacia en la prestación del servicio de seguridad pública y se regirá por los siguientes lineamientos:

- a) Las y los elementos policiales establecerán contacto permanente con vecinas, vecinos, comerciantes y organizaciones sociales de los sectores o cuadrantes a su cargo para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas y canalizando problemáticas a las instancias competentes.**
- b) Las corporaciones de seguridad pública municipales promoverán activamente la participación ciudadana mediante la colaboración con Comités Comunitarios, comités vecinales y demás formas de organización social, con quienes deberán sostener reuniones periódicas para diseñar, implementar y evaluar acciones conjuntas de prevención del delito.**
- c) Instrumentar alianzas con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualesquier otra naturaleza que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos;**
- d) Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, buscando que se les proporcione una atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;**
- e) Dar a conocer ante las instancias u organismos correspondientes los planteamientos e inquietudes de la comunidad;**

- f) Informar periódicamente a la comunidad sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la problemática delictiva detectada en su entorno, estableciendo mecanismos de rendición de cuentas y de retroalimentación ciudadana estableciendo compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento continuo;**
- g) Desarrollar actividades preventivas, de orientación y de apoyo a la comunidad privilegiando en todo momento la solución pacífica de conflictos y la protección de los derechos humanos de las personas; y**
- h) Realizar programas de proximidad social en escuelas, colonias y espacios públicos del municipio, orientados a fomentar la cultura de la prevención, el respeto a la legalidad, la solución pacífica de controversias y la construcción de entornos seguros.**

...

Artículo 134 Bis.- Para la implementación del principio a que hace referencia la fracción II del artículo 132 de esta Ley, le corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios expedir la reglamentación de Policía de Proximidad, así como sus disposiciones normativas, estructurales y operativas.

La Secretaría competente en materia de seguridad pública del Estado deberá impulsar, acompañar y coordinar con los Municipios la adopción de Reglamentos de Policía de Proximidad, garantizando que estos desarrollen de manera específica la organización operativa, mecanismos de interacción comunitaria, protocolos de actuación, sistemas de evaluación y esquemas de colaboración con las instancias municipales y estatal de participación ciudadana.

Artículo 134 Bis 1.- La Secretaría competente en materia de seguridad pública del Estado emitirá los lineamientos generales para la implementación y evaluación del Modelo de Policía de Proximidad, los cuales deberán incluir criterios mínimos que orienten la elaboración de los Reglamentos Municipales de Policía de Proximidad. Asimismo, brindará asistencia técnica a los Municipios para su diseño y aplicación.

Artículo 140.- La vigilancia específica en barrios, colonias, fraccionamientos, comunidades o sectores urbanos delimitados, se otorgará previa formación de un comité ciudadano integrado por residentes del sector y cumpliendo los requisitos que al efecto se establezcan en coordinación con la Policía de Proximidad y con las instancias municipales de Participación Ciudadana en esquemas de prevención del delito, vigilancia comunitaria no armada, reporte de incidencias, diagnóstico barrial de riesgos y evaluación ciudadana del desempeño policial, bajo protocolos que salvaguarden los derechos humanos, la seguridad de las personas y la responsabilidad exclusiva del Estado en el uso legítimo de la fuerza.

...

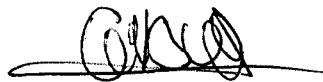
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

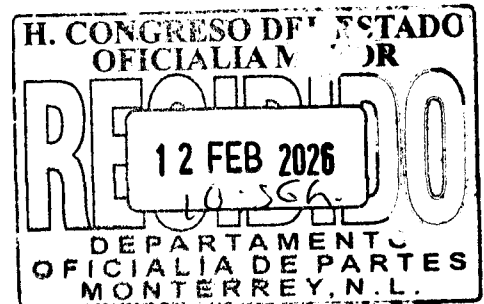
Segundo.– La Secretaría de Seguridad del Estado contará con un periodo de hasta 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para emitir los lineamientos a los que hace referencia el artículo 134 Bis 1 del presente decreto.

Tercero.- Los Municipios contarán con un periodo de hasta noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para expedir o adecuar su Reglamento de Policía de Proximidad conforme a lo previsto en el artículo 134 Bis y a los lineamientos que emita la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de febrero de 2026



DIPUTADA GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena



1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965